Ministerio del
AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

MADES
#CreandoConciencia

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marina R. Ortigoza Paiva
Escribana Pública
Reg. Nº 701
Independencia Nacional Nº 768 - Cel. 0971 203 371
Asunción - Paraguay

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 695/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CARAYAO, CECILIO BÁEZ, RAÚL ARSENIO OVIEDO, SAN JOAQUÍN, NUEVA TOLEDO, YHU, VAQUERÍA, CURUGUATY, R.I.3, CORRALES, J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, CNEL OVIEDO., DR. JUAN MANUEL FRUTOS, CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 11 de abril de 2024.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5247/2023 de fecha 06/07/2023,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Luis Ignacio Gracia Campo con Reg. CTCA Nº I-754,** correspondiente al **Proyecto "Construcción de Pavimentación Asfáltica de varios Tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Caaguazú",** cuyo proponente es el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones,** y su representante legal es la **Señora Cynthia Stella del Pilar Yanes Cardozo,** que se desarrolla en los distritos de Carayao, Cecilio Báez, Raúl Arsenio Oviedo, San Joaquín, Nueva Toledo, Yhu, Vaquería, Curuguaty, R.I.3, Corrales, J. Eulogio Estigarribia, Cnel Oviedo, Dr. Juan Manuel Frutos, Caaguazú, departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica evaluadora Ing. Amb. María Fátima Mendoza Leguizamón,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 141.908/2023 de fecha 05/12/2.023**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 608/23, de fecha 24 de noviembre del 2.023** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción de Pavimentación Asfáltica de varios Tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Caaguazú (15 Tramos)----------

Estos tramos se encuentran en las siguientes coordenadas:

		Inicio		Final	
Nº	Tramo	x	y	x	y
01	Carayao-Cerro Corai- Nicolás Bo	560.717	7.210.291	569.839	7.211.625
02	Cristo Rey-Asentamiento 24000-A Norte-Carpa Cue	569.401	7.213.801	595.485	7.222.292
03	Ruta 2-Calle 3-Juan Manuel Frutos	627.473	7.192.700	628.869	7.200.057
04	Ruta 2-Guavira-Calle 16-R.I.3 Corrales	590.094	7.182.210	580.709	7.197.949
05	Ruta 13-Vaqueria- Bella Vista- Virgen del Rosario-Ruta 10 (Curuguaty)	640.342	7.291.633	623.502	7.242.033
06	Ruta 7-Guyra Campana-A Bola Cue-Empalme 2°.Linea Balanza-Ramal Calle 1.80	579.223	7.182.067	575.970	7.172.591
07	Calle San Antonio-Calle 6 Tacuary	571.649	7.193.609	571.466	7.182.668
08	Colonia Bella Vista- Empalme Araujo Cue	639.324	7.255.061	634.596	7.270.132
09	Cecilio Báez- Acceso Asentamiento Mariano Díaz	585.940	7.218.284	584.851	7.227.628
10	Mainumby-pozo 5	571.678	7.211.505	578.279	7.211.529
11	Conexión con el tramo: Cristo Rey-Carpa Cue	578.279	7.211.529	581.467	7.212.776
12	Celano-Arroyo Norte	586.526	7.212.793	596.584	7.221.635
13	Ruta 2- Potrero Guayaibi-Calle 20 (Col Montanaro)	580.620	7.182.090	585.572	7.191.021
14	Empalme Toledo-Raul Arsenio Oviedo-Laguna Guasu-San Juan	642.842	7.224.269	640.595	7.231.151
15	R.I.3 Corrales-Calle 16-A° Tobatiry	580.755	7.197.941	579.514	7.202.301

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 695/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CARAYAO, CECILIO BÁEZ, RAÚL ARSENIO OVIEDO, SAN JOAQUÍN, NUEVA TOLEDO, YHU, VAQUERÍA, CURUGUATY, R.I.3, CORRALES, J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, CNEL OVIEDO., DR. JUAN MANUEL FRUTOS, CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Que el proyecto presenta **Dictamen técnico de la Dirección de Geomática Nº 91.801/2023 de fecha 21/08/2023** el cual dictamina que el proyecto **No aplica** con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, **No aplica** con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, **No aplica** cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; y la Ley 6676/20 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, **No afecta** comunidades indígenas **y No afecta** áreas silvestres protegidas. **Si afecta** a la cuenca del río Tebicuary. Cumplo en informar que considerando el Plano Proyecto adjunto en fase 3 los tramos se unificaron al uso "Camino". Según la base de datos cartográfica el proyecto (tramo ruta 2 Guavira, tramo ruta 7 - Guyra, tramo ruta 2- Potrero Guayaibi) afecta parcialmente a la cuenca del río Tebicuary. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH** Nº **99.153/2023** y el mismo menciona: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Se sugiere proseguir con los trámites administrativos; no obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua, y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas.----------

Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección de Vida Silvestre-Departamento de Flora, en cuyo Dictamen Nº 106.046/2023 se menciona: En el marco de la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre y sus resoluciones, se solicita tener en cuenta las siguientes recomendaciones: La Dirección de Vida Silvestre tiene como funciones: proponer alternativas para la regulación de todos los actos que tengan por consecuencia previsible alterar el equilibrio ecológico o destruir las condiciones favorables de la Vida Silvestre y su reproducción, controlar la inclusión de las normativas de la Ley 96/92 entre los documentos de conocimiento y consulta obligatoria de sus autoridades y asociados, de los clubes y demás asociaciones privadas cuya actividad social tenga relación con la vida silvestre, realizar evaluaciones técnicas con base en estudios científicos y atendiendo a lo dispuesto por los convenios internacionales vigentes y proponer las aprobaciones para otorgamiento de los mismos y restringir a los derechos de dominio privado, dentro del marco legal, cuando de su ejercicio se derivara un daño a la supervivencia de alguna especie protegida. En tal virtud, se establece el marco legal a ser considerado conforme a la actividad que se pretende ejecutar, a fin de garantizar la protección y conservación de la vida silvestre: Art.24.- Para la protección y conservación de la flora silvestre serán considerados los siguientes criterios: Inc. i) La restricción a los derechos de dominio privado, dentro del marco legal, cuando de su ejercicio se derivara un grave daño a la supervivencia de alguna especie protegida. La autoridad de aplicación deberá obligatoriamente incluir estos criterios en las reglamentaciones respectivas. Art.25.- Sin perjuicio del objetivo y alcance general de esta Ley, se considerará susceptible de protección y conservación permanente la flora silvestre localizada en aquellos ambientes valiosos por su importancia o

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 695/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CARAYAO, CECILIO BÁEZ, RAÚL ARSENIO OVIEDO, SAN JOAQUÍN, NUEVA TOLEDO, YHU, VAQUERÍA, CURUGUATY, R.I.3, CORRALES, J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, CNEL OVIEDO., DR. JUAN MANUEL FRUTOS, CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

rareza ecológica. Art.26. -Las especies de la flora silvestre utilizadas en la medicina popular o en otros usos con valores sociales relevantes, estarán sujetas a regulaciones específicas por parte de la Autoridad de Aplicación. Art.27.-También se protegerán y conservarán con regulaciones específicas aquellas especies definidas en el artículo anterior que se desarrollen en ambientes restringidos o hábitat muy alterados por el hombre. Art.34. Para la protección y conservación de la fauna silvestre se tendrá en cuenta lo establecido y aplicable en el artículo 27 de la presente Ley, y se adoptarán todas las medidas para preservar las especies que se hallen en peligro de extinción o en proceso de disminución de su población. Art.37.- Prohíbase, a partir de la promulgación de la presente ley, la caza, transporte, comercialización, exportación, importación y reexportación de todas las especies de la fauna silvestre, así como sus piezas y/o productos derivados que no cuenten con la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación. Art.42.- Queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies. Art.44.- Será restringida por reglamentación toda forma de publicidad que directa o indirectamente promueva la caza de animales silvestres o la comercialización de sus productos. Art.50.- Será reglamentada igualmente la tenencia doméstica de especies silvestres. No se autorizará bajo ningún concepto la extracción de individuos de su hábitat sin que previamente se halle habilitado el lugar de destino provisorio o final y autorizado el traslado. **Al respecto, las medidas de prevención, mitigación y compensación del proyecto de esta envergadura, deberán contemplar cuanto sigue: En el momento de iniciar las excavaciones se deben realizar unas verificaciones en el terreno a fin de descartar la existencia de nidos, cuevas y guaridas, de manera a evitar accidentes con animales silvestres, daños a huevos, crías o los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies (Art. 42 Ley 96/92 De Vida Silvestre). Las actividades de extracción de suelo y excavaciones de las diferentes áreas de préstamos no deberán ser abandonadas para que no representen un peligro para la fauna, esto en el caso de quedar atrapados en las excavaciones. Sistema de cercado perimetral para cada área de préstamo para reducir el ingreso de animales silvestres y personas. En el caso de identificarse la presencia de fauna y flora amenazada o en peligro de extinción cuyo hábitat podría ser alterado, no podrá ser utilizado. Reforestación con especies nativas como efecto de compensación para los desmontes en las áreas de préstamos, una vez culminado el proyecto. Se debe prever la recomposición del material vegetal afectado en zonas de uso público lo más cercanas posible al lugar donde se desarrolla el proyecto a fin de no afectar la biología de las especies asociadas a la flora nativa (polinizadores, aves migratorias, etc.) Señalizaciones con carteles advirtiendo la presencia de animales silvestres. Capacitaciones a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza y apropiación de animales silvestres. Se debe contemplar el monitoreo permanente tanto de la flora y de la fauna local a fin de determinar los impactos a largo plazo no previstos en el momento de la ejecución del proyecto. Los ruidos generados por las maquinarias ahuyentarán a los animales silvestres obligándolos a modificar su zona de desplazamiento diario, se recomienda regular los horarios de trabajo para evitar impactos. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental , plan de monitoreo presentado en el proyecto de EIA.----------**

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **revisión** por parte de los Técnicos del Departamento de Residuos Sólidos, según **Prov. Nº 114.909/23 de fecha 03/10/2023**, concluyen que: En la etapa de diseño no se genera ningún impacto. Para la etapa de ejecución deberán presentar el plan de gestión ambiental para cada componente del proyecto como ser las canteras, áreas de préstamo, campamentos y otros.----------

Que, el responsable del proyecto presentó los comprobantes de la realización de la Consulta de Consentimiento Libre Previa e Informada a las comunidades Indígenas que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto, cuyo objetivo es garantizar el derecho a la libre participación de la población indígena de las comunidades Mondaymi, Tekoha Porá, ubicadas en el Departamento de Caaguazú, Distrito de San Joaquín y la Comunidad de Santa Teresita, en el Distrito de Raúl Arsenio Oviedo, en las decisiones conforme con sus usos consuetudinarios y las leyes nacionales, dando cumplimiento al decreto 1039/ 2018, y cumplimiento de las salvaguardas del BID (OP-765) de

Marta R. Ortigoza Vaiva
Escribana Pública
Reg. Nº 701
Asunción - Paraguay

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 695/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CARAYAO, CECILIO BÁEZ, RAÚL ARSENIO OVIEDO, SAN JOAQUÍN, NUEVA TOLEDO, YHU, VAQUERÍA, CURUGUATY, R.I.3, CORRALES, J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, CNEL OVIEDO., DR. JUAN MANUEL FRUTOS, CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Pueblos indígenas y a las legislaciones nacionales e internacionales.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad , Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley 96/92 de Vida Silvestre, Ley 422/73 y normativas INFONA, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El responsable del proyecto deberá presentar en su próxima auditoria ambiental las licencias ambientales de las áreas de préstamos relacionadas al proyecto, ya que según se menciona en el EIAP se utilizaran áreas de préstamos ya existentes (habilitadas), en caso de que la MOPC habilite un nuevo área de préstamo también deberá presentar su DIA y el comprobante de la adquisición de certificados ambientales cuando el volumen de extracción supere los 10.000 m^3.----------**

Art. 5º **El responsable deberá presentar en su próxima Auditoria: comprobantes de la gestión de residuos sólidos y efluentes generados, cuya recolección, tratamiento y disposición final deberá realizarse por empresas habilitadas para el efecto, comprobantes de seguridad y salud ocupacional, capacitaciones a obreros, utilización de equipos de protección personal, sistema de prevención contra incendios, el plan de gestión ambiental para cada componente del proyecto como ser las canteras, áreas de préstamo, campamentos y otros, cumplir a cabalidad con las medidas de mitigación recomendadas por la Dirección de protección y conservación de los recursos hídricos así como de la Dirección de Vida Silvestre.----------**

114993

Ministerio del
AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

MADES
#CreandoConciencia

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 695/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CARAYAO, CECILIO BÁEZ, RAÚL ARSENIO OVIEDO, SAN JOAQUÍN, NUEVA TOLEDO, YHU, VAQUERÍA, CURUGUATY, R.I.3, CORRALES, J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, CNEL OVIEDO., DR. JUAN MANUEL FRUTOS, CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 114990 (ciento catorce mil novecientos noventa), Hoja de Seguridad Nº 114991 (ciento catorce mil novecientos noventa y uno), Hoja de Seguridad Nº 114992 (ciento catorce mil novecientos noventa y dos), Hoja de Seguridad Nº 114993 (ciento catorce mil novecientos noventa y tres) y Hoja de Seguridad Nº 114994 (ciento catorce mil novecientos noventa y cuatro), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 38536

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARAGUAY | PARAGUÁI TEKOHA HA AKÃRAPU'Ã KATUIRÃ MOTENONDEHA

Seguimiento de Proyecto

“CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ

Nro. Expediente	10520/2026	Estado	ANÁLISIS TÉCNICO
Tipo de estudio	INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL Y AJUSTES DE PGA	Proponente	80004239-5 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Consultor	1788737 - ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ		
Fecha inicio	30/10/26 16:09	Fecha fin	----

#	SECCIÓN	ENTRADA	SALIDA	DÍAS	USUARIO
1	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	30/10/2026 16:09	03/11/2026 09:25	1	***
2	DIRECCION DE GEOMATICA	03/11/2026 09:25		0	***